

Forma, plazo y condiciones para el acogimiento a la exoneración del IGV del sector agrario

Lima, viernes 2 de enero de 2026

Alerta Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE ESTABLECE LA FORMA, PLAZO Y CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO A LA EXONERACIÓN DEL IGV REGULADO EN LA LEY N° 32434

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000391-2025/SUNAT publicada el 31 de diciembre de 2025, la Sunat ha establecido la forma, plazo y condiciones para la presentación de la solicitud de acogimiento a la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) regulada en la Ley N° 32434, conforme a lo siguiente:

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La presente Resolución de Superintendencia tiene por objeto establecer la forma, plazo y condiciones para la presentación de la solicitud de nuevo acogimiento a la exoneración del IGV prevista en el Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, en favor de aquellos beneficiarios de la Ley N° 32434 cuya renuncia a la exoneración del IGV hubiera sido aprobada hasta el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, la norma permite que dichos beneficiarios puedan, de manera excepcional, acogerse nuevamente a la exoneración del IGV y, de corresponder, solicitar el reintegro tributario regulado en el artículo 15 de la citada Ley.

¿A quiénes se aplica?

La norma resulta aplicable a los pequeños productores agrarios y empresas agrarias que:

- Se encuentren comprendidos como beneficiarios dentro de los alcances del artículo 4 de la Ley N° 32434;
- Produzcan y vendan en el país bienes agrarios contenidos en el Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC; y
- Hayan contado con la aprobación de su renuncia a la exoneración del IGV hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 103-2000/SUNAT.

¿De qué manera los afecta?

La Resolución de Superintendencia establece que los contribuyentes que cumplan con las condiciones señaladas podrán solicitar su nuevo acogimiento a la exoneración del IGV, observando lo siguiente:

- La solicitud deberá presentarse desde el 1 de enero hasta el 1 de abril de 2026.
- La presentación se realizará a través de la Mesa de Partes Virtual de la Sunat o en los Centros de Servicios al Contribuyente a nivel nacional.
- El escrito deberá contener, como mínimo: (i) número de RUC; (ii) apellidos y nombres, denominación o razón social; y (iii) manifestación expresa de la voluntad de acogerse nuevamente a la exoneración del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC, conforme al artículo 16 de la Ley N° 32434.

La Sunat contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados desde el día hábil siguiente a su presentación. En caso de no emitirse pronunciamiento dentro de dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

De aprobarse el nuevo acogimiento, la exoneración del IGV será efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la solicitud.

¿Cuándo entra en vigor?

La resolución entra en vigor el 1 de enero de 2026.

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia en el siguiente enlace: [Resolución de Superintendencia N° 000931-2025/SUNAT](#).

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre 2025.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.